

Uno por cada Departamento de los que se relacionan a continuación:

Presidencia del Gobierno.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de Marina.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de la Gobernación.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Educación y Ciencia.
Ministerio de Industria.
Ministerio de Agricultura.
Ministerio del Aire.
Ministerio de Comercio.
Ministerio de la Vivienda.
Uno por cada una de las siguientes Direcciones Generales:
Dirección General de Prensa.
Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.
Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
Dirección General de Promoción del Turismo.

Los profesionales a designar por la Organización Sindical serán también dieciséis ocho en representación de las Agencias, y otros ocho en representación de los Medios.

Los integrantes del grupo c) serán propuestos:

Dos por la Federación de Asociaciones de Padres de Familia.
Dos por la Federación de Asociaciones de Amas de Casa.
Dos por el Consejo Superior de Protección de Menores.
Uno por la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.
Dos por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio.
Dos por el Consejo Nacional de Empresarios, y además estará constituido por:

Cuatro profesionales de notorio prestigio, designados por el Ministro de Información y Turismo.

Art. 5.º Los miembros a que se refiere el apartado d) del párrafo primero del artículo anterior dejarán de serlo al cesar en sus correspondientes cargos. El resto, al expirar su período de mandato que será de tres años, contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de nombramiento.

Art. 6.º En el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, la Junta Central de Publicidad actuará a través del Pleno o de su Comisión Permanente.

Art. 7.º El Pleno de la Junta Central de Publicidad se reunirá:

- a) A instancia del Ministro de Información y Turismo.
- b) Por iniciativa de su Presidente.
- c) A petición de las dos terceras partes de sus miembros o de la Comisión Permanente; y
- d) Preceptivamente, una vez al año.

Art. 8.º El Presidente y el Vicepresidente del Pleno de la Junta Central de Publicidad serán designados de entre sus miembros por el Ministro de Información y Turismo.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Ordenación Publicitaria de la Subdirección General de Actividades Publicitarias.

Art. 9.º Corresponderá al Pleno de la Junta Central de Publicidad:

- a) El ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo segundo, con facultad de delegación en la Comisión Permanente de las funciones encomendadas en su apartado a).
- b) La evacuación de consultas y emisión de informes que le sean directamente requeridos por las autoridades precisadas en el artículo tercero.

Art. 10. La Comisión Permanente estará integrada:

- a) Por los miembros de la Junta a que se refiere el apartado d), párrafo primero del artículo cuarto.

b) Por dos miembros de cada uno de los grupos a), b) y c), elegidos por los integrantes de cada uno de ellos.

Actuarán como Presidente y Secretario el Presidente y Secretario del Pleno.

Art. 11. La Comisión Permanente se reunirá:

- a) A iniciativa de su Presidente.
- b) A petición de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Preceptivamente, una vez al mes.

Art. 12. Corresponderá a la Comisión Permanente:

- a) La Ponencia de todos los asuntos en que haya de entender la Junta en Pleno.
- b) Cuantas facultades y atribuciones delegue en ella el Pleno de la Junta y de modo especial las previstas en el apartado a) del artículo noveno.

Art. 13. Los miembros de la Junta Central de Publicidad que sin causa justificada dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas del Pleno de la Junta Central de Publicidad o de su Comisión Permanente cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 14. Los miembros de la Junta Central de Publicidad tendrán derecho al percibo de asistencias en la cuantía máxima autorizada por las normas reguladoras de la materia y al abono de los gastos de desplazamientos de aquellos que residan fuera de la ciudad en que se celebre la sesión correspondiente.

Art. 15. La presente Orden, que empezará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deroga las de 30 de enero y 31 de mayo de 1965 y cuantas disposiciones o normas del mismo rango o inferior se opongan o contradigan a lo dispuesto en ella.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de tres meses se procederá a constituir la Junta Central de Publicidad del modo previsto en la presente Orden. Entretanto, los miembros actuales con período de mandato vigente, de acuerdo con las normas que se derogan, pueden actuar, bajo la Presidencia del Subsecretario del Departamento, en todas aquellas cuestiones de naturaleza urgente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

CORRECCION de errores del Decreto 2486/1970, de 21 de agosto, por el que se sancionan los presupuestos de Secretaría General del Movimiento y de sus unidades de explotación para el año 1970.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1970, a continuación se consigna la oportuna rectificación.

En la página 14907, columna derecha, primer renglón del párrafo segundo, donde dice: «En su virtud, a tenor de lo establecido en el apartado dos...», debe decir: «En su virtud, a tenor de lo establecido en el apartado dos del artículo tercero...».